

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE PARTICIPACION EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LINARES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Artículo 1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 y 20 a 27 y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Linares establece la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente realización de procesos de selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de **acceso** o de **promoción** a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas tanto por el Ayuntamiento de Linares como sus organismos autónomos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que sean convocadas tanto por el Ayuntamiento de Linares como sus organismos autónomos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. 1. La cuota de la tasa se determina en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecido los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

1.- Grupo A, Subgrupo A1. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencias de titulación superior o equivalente	36,00
2.- Grupo A, Subgrupo A2. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencias de titulación diplomatura universitaria o equivalente.....	31,00
3.- Grupo B, Escalas o categorías laborales con exigencias de titulación de técnico superior	30,00
4.- Grupo C, Subgrupo C1. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencias de BUP, FPII o equivalente.....	25,00
5.- Grupo C, Subgrupo C2. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencias de Graduado Escolar, FPI o equivalente	20,00
6.- Grupo E, Cuerpos, escalas o categorías laborales Sin exigencias de estudios.....	16,00

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota que resulta aplicable al procedimiento que ordena.

2. La cuota tributaria se reducirá en un 50%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en los siguientes supuestos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo mínimo de 3 meses anteriores a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas en las que soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en este apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda y declaración responsable respecto a la no percepción de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Si de la verificación de datos respecto a la adecuada aplicación de la cuota reducida se concluyera que no resulta aplicable, se considerará que no se ha cumplido el requisito de admisión al correspondiente proceso, y se procederá a su inadmisión, independientemente de la fase en la que se encuentre el proceso.

DEVENGO

Artículo 5

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la solicitud de participación en las correspondientes procedimientos de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

GESTIÓN

Artículo 6.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, que se determina la correspondiente convocatoria. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

APROBACIÓN

Artículo 7. La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el ayuntamiento Pleno el día 19 de mayo de 2016, Fue publicada en el BOP nº 133 de 13 de julio 2016, Y entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.